

DIRECTIVA N° 11 -2016-GR.CAJ-DRA/DA

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer el procedimiento de fiscalización posterior aleatoria que realiza la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca a los procedimientos de Selección convocados por el Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias.

II. OBJETO

Establecer las disposiciones complementarias que debe cumplir la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración, para la verificación posterior aleatoria de los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional Cajamarca.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento por la Dirección de Abastecimientos, y las que hagan sus veces a nivel del pliego, **en adelante órgano responsable**, las que debe verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores y contratistas en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional Cajamarca, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Fiscalización posterior.

Por la fiscalización posterior el órgano responsable queda obligado a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

5.2 Principios de aplicación al procedimiento de fiscalización posterior.

El procedimiento de fiscalización posterior a las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores y contratistas ante el Gobierno Regional de Cajamarca se sujeta a los principios de *presunción de veracidad* y *privilegio de controles posteriores previstos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444*.

5.3 Naturaleza jurídica del procedimiento de fiscalización posterior.

El procedimiento de fiscalización posterior es de carácter inspectivo o de comprobación administrativa, que consiste en verificar de forma reservada la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentados por los administrados o sus representantes.

Asimismo, el último párrafo del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe “Las entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro”.

5.4 Procedimientos de Selección sujetos a fiscalización posterior.

Las acciones de fiscalización posterior son aplicables a los siguientes procedimientos de selección:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Contrataciones Directas.

5.5 Plazo para desarrollar las acciones de fiscalización posterior.

El órgano responsable deberá desarrollar las acciones de fiscalización en forma permanente y sucesiva, sobre la base de los muestreos aleatorios obtenidos por períodos semestrales, y demás supuestos indicados en el numeral 5.8. de la presente directiva. Para lo cual el Director de Abastecimiento o el que haga sus veces antes de iniciar el proceso, comunicara al Director Regional de Administración los criterios que empeará para seleccionar los expedientes para la fiscalización, esto de acuerdo a la cantidad de expedientes, si no fuesen más de tres se debe efectuar la fiscalización a todos ellos.

5.6 Selección de la muestra aleatoria.

La documentación presentada en los Procedimientos de Selección materia de fiscalización posterior serán seleccionados por el órgano responsable, por disposición de autoridad superior o por comunicación del Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, que permita extraer una muestra aleatoria de la documentación de cada uno de los procedimientos de selección sujetos a fiscalización posterior, listados en el numeral 5.5. de la presente directiva.



Asimismo, si en determinado tipo de procedimiento, el número de expedientes no excediera a cincuenta (50), la fiscalización posterior se efectuará a la totalidad de los expedientes seleccionados.

5.7 Fiscalización adicional a la muestra aleatoria.

Excepcionalmente, en forma adicional a la muestra aleatoria obtenida para cada semestre, el órgano encargado podrá fiscalizar aquellos procedimientos de selección a partir de la comunicación de la autoridad superior, denuncia de terceros o comunicación del Órgano Encargado de las Contrataciones, bajo los siguientes supuestos:

5.7.1 Cuando una vez concluidos los procedimientos a que se refiere el numeral 5.5. de la presente directiva, la evaluación de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados, determine indicios razonables y suficientes de una posible transgresión al principio de presunción de veracidad.

5.7.2 Por comunicación expresa del Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que este Colegiado, luego de conocer y resolver los procedimientos de su competencia, advierta que uno o más de los postores o contratistas habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa a efectos de obtener la Buena Pro.

5.7.3 Por denuncias de terceros, cuando estos últimos proporcionen información debidamente sustentada de que uno o más postores o contratistas, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa a efectos de obtener la Buena Pro.

5.7.4 Por denuncias de carácter público, en aquellos casos en que como resultado de acciones de control, investigaciones u otras medidas realizadas por otras entidades públicas y/o difundidas a través de los medios de comunicación masiva, se tomara conocimiento de que uno o más postores o contratistas, habrían proporcionado información inexacta o documentación falsa a efectos de obtener la Buena Pro.

5.8 Acciones de fiscalización posterior.

El órgano responsable revisará los expedientes seleccionados, comprobará y verificará la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con aquellas personas naturales o jurídicas tanto de derecho público como privado, así como empleará cualquier otro medio probatorio que coadyuve a realizar sus funciones.

En tal sentido, se podrá solicitar a las personas, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o contratistas o sus representantes, en forma escrita y/o a través de medios electrónicos, presentadas en los procedimientos de selección.

5.9 Del informe en caso de veracidad de documentos.

En los casos que, luego de realizadas las acciones de fiscalización correspondientes y de acuerdo a la información obtenida se verifique la veracidad de las declaraciones,



documentos, información y traducciones proporcionadas por los postores o contratistas o sus representantes legales, el órgano responsable elaborará un informe dando por concluida la respectiva fiscalización, y adjuntará los actuados al Procedimiento de Selección Respectivo.

5.10 Del informe en caso de la comisión de fraude o falsedad.

De detectarse fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, información y/o traducciones proporcionados por los postores o contratistas o sus representantes, se procederá de la siguiente manera:

- El órgano responsable elaborará el informe que será remitido a la Dirección Regional de Administración o la Gerencia General Regional con la finalidad que, de ser el caso, esta última declare la nulidad del acto administrativo correspondiente o se eleven los actuados al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para la aplicación de sanción correspondiente.
- Asimismo, la resolución que declare la nulidad del acto administrativo como consecuencia de un procedimiento de fiscalización posterior incluirá, en su parte resolutiva, la disposición de iniciar las acciones legales a efectos de interponer la denuncia penal correspondiente contra el postor o contratista o su representante, según se trate de una persona natural o jurídica.

Además, la mencionada resolución dispondrá la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que este último, de considerarlo pertinente, dé inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador. En este sentido, constituyendo una competencia exclusiva del referido Colegiado el conocimiento de estas infracciones administrativas y su eventual sanción, así como en estricta aplicación del principio non bis in ídem, previsto en el numeral 10, del artículo 230° de la Ley N° 27444, no corresponderá en ningún caso la imposición de la multa a que se contrae el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444.

VI. DISPOSICIONES FINALES.

La presente directiva regirá a partir de la entrada en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Cajamarca, Diciembre de 2016

